

ESTATUTOS

- TITULO I -

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración

Bajo la denominación FUNDACIÓN PRIVADA DISCOVER LEARNING (sujeto a la legislación de la Generalitat de Cataluña) queda constituida una fundación privada, sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con una duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio

La Fundación tiene su domicilio en Barcelona (08028), Avenida Diagonal, número 611, planta 4ª, Local Módulo "A".

No obstante, el Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación dentro del territorio de Cataluña, de conformidad con la legislación vigente y, así mismo, podrá crear o suprimir las delegaciones que considere oportunas, hecho del que deberá informar al Protectorado de la Generalitat.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus funciones mayoritariamente en Catalunya. No obstante lo anterior, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4.- Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

La Fundación queda acogida al Protectorado de la Generalitat sobre las fundaciones en el Registro de Fundaciones.

- TITULO II -

[Escriba aquí]

FINALIDADES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES

Artículo 5.- Finalidades fundacionales

La Fundación tiene, con carácter general, la finalidad de servir y dar apoyo a la comunidad de menores multilingües con diferencias (trastornos) de aprendizaje dándoles acceso a las investigaciones más avanzadas y a las técnicas más innovadoras y proporcionando los materiales necesarios para el desarrollo las mismas.

Dentro del ámbito de esta finalidad serán propias de la Fundación todas aquellas actividades que, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, se dirijan, aunque sea indirectamente, a la finalidad mencionada.

Artículo 6.- Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido por la normativa de fundaciones.

En concreto, a fin de llevar a cabo las finalidades fundacionales, la Fundación desarrolla las siguientes actividades principales:

- (i) La prestación de servicios de apoyo al aprendizaje dirigidos a menores multilingües.
- (ii) La realización de evaluaciones y diagnósticos a menores multilingües en relación a su aprendizaje.
- (iii) El seguimiento y desarrollo de las técnicas más avanzadas en el ámbito del aprendizaje con la finalidad de aplicarlas de forma adecuada.
- (iv) La prestación de los referidos servicios en aquellos centros educativos en que la Fundación considere conveniente ofrecerlos, con el objetivo que las diferencias económicas no sean un impedimento para el acceso de los menores multilingües a los servicios prestados por la Fundación.

Asimismo, y a título no exhaustivo la Fundación también realizará las siguientes actividades:

- a) La investigación en el ámbito de las dificultades de aprendizaje a través de colaboraciones locales e internacionales con el objetivo de desarrollar y difundir nuevas metodologías y formar a profesionales, así como, fruto de dichas investigaciones y de la experiencia, la elaboración de programas o módulos que puedan comercializarse a terceros.
- b) La creación de programas de comunicación con el objeto de reducir el estigma que pueda existir en relación con los trastornos de aprendizaje.

[Escriba aquí]

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se deben llevar a cabo según las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la Fundación deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actas, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas personas que estén dentro de su objeto y finalidades. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las circunstancias siguientes: pedir la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

- TÍTULO III -

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.- Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional,
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10.- Actos de disposición

1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser alienados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones establecidas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su alienación o gravamen se debe reinvertir en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.
2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe

[Escriba aquí]

subscrito por técnicos independientes que acrediten la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También debe justificar la destinación que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben de estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
4. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:
 - a) si el donante lo ha exigido expresamente,
 - b) si lo establece una disposición estatutaria,
 - c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.
5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
6. Para la realización de actos de disposición sobre bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
7. Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo 11.- Régimen contable

1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.
2. El Patronato de la Fundación debe de hacer inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día del cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso serán aplicables.

El ejercicio se cierra el 31 de diciembre de cada año natural.

3. La cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:
 - a) el balance de situación,
 - b) la cuenta de resultados,
 - c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,

[Escriba aquí]

- d) la cuenta de estado de situación de flujos de efectivo y
 - e) la memoria, en la cual se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se han de detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el nombre de beneficiarios y los servicios que éstas han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.
 5. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.
 6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con el que disponga la autoridad reguladora.
 7. Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se deban someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se ha de convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establezca el Código Civil de Cataluña.

Artículo 12.- Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no se deban incorporar al patrimonio fundacional.

Artículo 13.- Aplicación obligatoria

[Escriba aquí]

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento (70%) de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o se debe aplicar directamente a la consecución de sus fines fundacionales.

La aplicación, de al menos, el setenta por ciento (70%) de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales se debe de hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14.- Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al quince por ciento (15%) de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15.- Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

- TITULO IV -

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17.- Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 7 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos

[Escriba aquí]

públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe, a este efecto, el correspondiente órgano competente.

Artículo 18.- Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato ha sido designado en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y la cobertura de vacantes se deben acordar por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 25 de estos Estatutos.

Los patronos ejercen sus cargos por un período de cinco (5) años, y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración. Transcurridos cinco (5) años desde su designación, los patronos continuarán en funciones hasta que tenga lugar la reunión del Patronato que decida su sustitución o reelección o haya transcurrido el plazo para la celebración de la sesión que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo para el que fueron designados, podrán ser sustituidos por el nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se extinga el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida en los mismos términos establecidas para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19.- Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20.- Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que se requieren para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integren las cuentas anuales.

[Escriba aquí]

- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veinteaava parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Asimismo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción i formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo se debe entender sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21.- Régimen de convocatoria

1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se debe reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se deben reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión se deberá celebrar dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud.

2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se debe entender celebrada en el lugar en que se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia i/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se vayan a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.
3. La reunión se debe convocar al menos con quince (15) días de antelación respecto a la fecha prevista para que tenga lugar.
4. De forma excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin reunión mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los

[Escriba aquí]

derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22.- Cargos

El Patronato nombrará un presidente o presidenta, un tesorero o tesorera, i un secretario o secretaria que podrán no tener la condición de patrón. Los patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23.- El presidente o presidenta

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar su orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24.- El secretario o secretaria

El secretario/aria convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende acta, conserva el libro de actas y libra los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Asimismo, ejercen las otras funciones que son inherentes a su cargo y las que le atribuyen estos Estatutos.

Artículo 25.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que, sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate, decide el voto de calidad del presidente/a.

[Escriba aquí]

El director/a, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando esté convocado. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26.- Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato por la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Propuestas de modificación de los Estatutos y de fusión y extinción de la Fundación.
- b) Aceptación de herencias, legados o donaciones con cargas.
- c) Venta o gravamen de bienes inmuebles.
- d) Nombramiento o cese del Presidente.

Artículo 27.- De las actas

De cada reunión, el secretario/aria debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se solicite que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/aria con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante lo anterior, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los Estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28.- Conflicto de intereses

Los patronos y las personas en las que, de acuerdo con la ley, se aprecie un conflicto de intereses, están sometidos a la normativa vigente aplicable en esta materia, y en especial:

1. Deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
2. No pueden mantener relación profesional o laboral retribuida con la Fundación, excepto en el caso en que de acuerdo con la Ley aplicable, uno o más patronos tengan un cargo en la Fundación diferente de las funciones que se les atribuyen a los miembros del Patronato y, por tanto, que mantenga una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral, con la Fundación.

[Escriba aquí]

3. No pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.
4. No pueden tampoco establecer contratos de compraventa o de arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos con la Fundación.

Artículo 29.- Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:
 - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
 - d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
 - e) Renuncia notificada al Patronato.
 - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
 - g) Las otras que establezcan la ley o los Estatutos.
2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

- TITULO V-

REGULACIÓN DE OTROS ÒRGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 30.- El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, caso en que la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyan, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no sea patrono, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a las que sea convocado y puede intervenir en éstas con voz pero sin voto.

[Escriba aquí]

- TITULO VI -

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los Estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32.- Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se haya constituido o imposibilidad de conseguirla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Otras que establezca la ley o estos Estatutos.

Artículo 33.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato, para llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código Civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos y cesión global y, a estos efectos, a continuación se detallan en los presentes Estatutos los dos sistemas de liquidación, sobre los cuales corresponderá al Patronato optar por uno o el otro en el momento de realizar la liquidación.

Los sistemas de liquidación aplicables son los siguientes:

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos y lo debe aprobar el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente se debe adjudicar a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

[Escriba aquí]

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes que se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere del acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados los activos y el pasivo, debe publicarse en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se debe adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no puede hacerse una cesión global, debe procederse a la liquidación de los activos y pasivos, y al haber que resulte se le debe dar la aplicación establecida en el apartado 2.

* * * *